



“El Acceso a la Salud y la Seguridad Social: La Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad”

2024

Alumna: Maria Jose Trucchia

Carrera: Abogacía

DNI: 40028856

Legajo: ABG11113

Tutor: Carlos Isidro Bustos

"B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986" (20 de agosto de 2024)

Tratado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Modelo de caso – Grupos Vulnerables

Opción Metodológica: Modelo de Caso.

Temática abordada: Grupo vulnerable

Fallo Seleccionado: "B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986".

Fecha del fallo: 20 de agosto de 2024.

Tratado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, numero de resolución 18197/2017/2/RH1.

Sumario

I. Introducción. II. Cuestiones Procesales: A) Premisa Fáctica - B) Historia Procesal - C) Decisión del Tribunal III. Ratio Decidendi IV. Descripción del análisis conceptual: antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V. Postura del autor. VI. Conclusión. VII. Listado de referencias bibliográficas.

I. Introducción

El fallo "B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986" aborda la negativa del INSSJP a afiliar a una persona con discapacidad severa que ya percibe una pensión no contributiva. Este caso plantea cuestiones fundamentales en torno al acceso a derechos esenciales para un grupo considerado especialmente vulnerable. Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado barreras físicas, sociales, económicas y actitudinales que limitan su participación plena en la sociedad y dificultan su acceso a derechos básicos como la salud, la educación, el empleo y la vivienda, exponiéndolas a mayores riesgos de discriminación y exclusión.

La Corte Suprema, al examinar la constitucionalidad de la negativa planteada por el INSSJP, enmarca su análisis en los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos que protegen especialmente a las personas con discapacidad. En su decisión, la Corte prioriza la protección de estos derechos frente a restricciones administrativas que buscan evitar la superposición de beneficios. El conflicto axiológico en este caso reside en la tensión entre la garantía de derechos para personas en situación de vulnerabilidad y la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

Tras ponderar estos valores, la Corte concluye que debe prevalecer la protección especial a las personas con discapacidad, declarando la inconstitucionalidad de la norma administrativa que restringía su acceso a la cobertura de salud.

II. Cuestiones procesales

a) Premisa Fáctica

El caso involucra a R.A.B., una persona con discapacidad severa que padece retraso mental grave y hemiplejía, quien, a través de su madre L.I.A., presenta una acción de amparo contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), solicitando su afiliación como adherente de su padre, quien ya está afiliado al INSSJP. La negativa de la institución se basa en que R.A.B. percibe una pensión no contributiva, lo que, según el artículo 10 de la Resolución 1100/2006 del INSSJP, impide su afiliación.

El INSSJP argumenta que la cobertura médica debe ser provista por el Programa Federal "Incluir Salud" (ex PROFE), encargado de atender a personas que perciben pensiones no contributivas. Sin embargo, la actora alega que este programa no ha cumplido adecuadamente sus obligaciones, dejando a R.A.B. sin la atención médica necesaria. La acción se basa en la vulneración de derechos constitucionales y en tratados internacionales que protegen a las personas con discapacidad, resaltando que la negativa del INSSJP obliga a R.A.B. a renunciar a su pensión para acceder a la cobertura médica, lo cual es desproporcionado e inconstitucional.

b) Historia Procesal

El proceso se inició en el Juzgado Federal n° 2 de Bahía Blanca, donde se hizo lugar al amparo interpuesto por L.I.A. en representación de R.A.B., ordenando al INSSJP la afiliación inmediata de la actora como adherente de su padre. No obstante, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca revocó esta decisión, basándose en la validez del artículo 10 de la Resolución 1100/2006, que impide la afiliación de quienes perciben una pensión no contributiva. Ante esta revocación, la actora presentó un recurso extraordinario, que fue rechazado, lo que motivó la interposición de un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Decisión del Tribunal

La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al recurso de queja y declaró procedente el recurso extraordinario, revocando la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. La Corte determinó que la negativa del INSSJP de afiliar a R.A.B. resultaba inconstitucional, al obligar a la actora a elegir entre su pensión no contributiva y el acceso a la cobertura médica de su padre. La Corte argumentó que esta imposición vulneraba los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, garantizados por la Constitución Nacional y tratados internacionales, y ordenó que el tribunal de origen dictara un nuevo fallo conforme a su decisión.

III. Ratio Decidendi

La Ratio Decidendi de la Corte se centra en la interpretación de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, en particular el derecho a la salud y la seguridad social. La Corte sostuvo que las personas con discapacidad constituyen un grupo vulnerable que merece una protección reforzada, y que las normas administrativas, como el artículo 10 de la Resolución 1100/2006 del INSSJP, no pueden imponer una restricción que vulnere estos derechos. En este sentido, la Corte declaró que es irrazonable y desproporcionado exigir que una persona renuncie a su pensión no contributiva para acceder a una cobertura de salud.

El fallo refuerza que la cobertura de salud y las pensiones no contributivas son derechos complementarios y no excluyentes, y que las personas con discapacidad deben recibir una protección especial, según lo establecen los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Nacional. La Corte enfatizó la necesidad de suprimir barreras que impidan el acceso a estos derechos y declaró inconstitucional la norma que impide la afiliación de R.A.B..

Este fallo fue unánime, sin votos disidentes, lo que refuerza la posición de la Corte en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

IV. Descripción del análisis conceptual: antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.

El fallo de la Corte Suprema en el caso "B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986" aborda dos cuestiones jurídicas centrales: el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social, en el contexto

específico de las personas con discapacidad. El núcleo del conflicto radica en si una persona que percibe una pensión no contributiva por invalidez puede afiliarse al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), como integrante del grupo familiar de un titular, sin tener que renunciar a dicha pensión.

Este caso tiene un profundo impacto en la interpretación de los derechos sociales, particularmente a partir de la normativa vinculada a la protección de las personas con discapacidad. La Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 23, junto con la jerarquía otorgada a los tratados internacionales de derechos humanos, establece una protección especial para las personas con discapacidad, asegurando el acceso a servicios de salud adecuados y sin discriminación. En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene rango constitucional en Argentina, impone al Estado la obligación de garantizar el acceso a estos derechos de manera inclusiva, sin imponer barreras injustificadas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al bloque constitucional en 2014, refuerza este mandato al establecer que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud sin discriminación y sin obstáculos injustificados. La Convención subraya la importancia de la accesibilidad y la eliminación de barreras, comprometiendo al Estado a adoptar medidas específicas para proteger los derechos de las personas con discapacidad de manera efectiva.

La controversia se origina en la aplicación de la resolución 1100/2006 del INSSJP, la cual prohíbe la afiliación de familiares de titulares que perciben una pensión no contributiva. Según el argumento del instituto, esta medida busca evitar la superposición de beneficios sociales. Sin embargo, esta norma ha sido interpretada por diversos autores y juristas como regresiva, ya que restringe el acceso a derechos fundamentales, como lo es el derecho a la salud. La doctrina ha sido consistente en afirmar que cualquier norma que implique una limitación en el acceso a la salud o a la seguridad social de personas con discapacidad debe ser considerada inconstitucional.

Autores como Midón (2014) subrayan que toda limitación al acceso de derechos sociales implica una conducta regresiva que debe ser considerada inconstitucional. Midón sostiene que el Estado tiene la obligación de eliminar las barreras que impiden el goce

pleno de estos derechos y que cualquier restricción que afecte desproporcionadamente a personas en situación de vulnerabilidad debe ser rechazada (Midón, 2014, p. 42). Este argumento se relaciona directamente con el fallo en análisis, en el que la Corte Suprema consideró que la negativa del INSSJP representaba una limitación arbitraria al derecho a la salud.

Por su parte, Restivo (2011) enfatiza la importancia de analizar las normas con un criterio de no discriminación. Según Restivo, las leyes que limitan el acceso a servicios de salud deben ser declaradas nulas si representan barreras injustificadas para las personas con discapacidad (Restivo, 2011, pp. 65-66). Esto se relaciona directamente con la problemática planteada en el fallo, ya que la resolución 1100/2006 del INSSJP restringía el acceso a la cobertura de salud a quienes percibían una pensión no contributiva, imponiendo una condición desproporcionada que, según la Corte, vulnera los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la normativa.

Su planteamiento resalta que una normativa como la resolución 1100/2006 desconoce el contexto de vulnerabilidad en el que se encuentran muchas personas con discapacidad y constituye un impedimento para el acceso equitativo a derechos sociales fundamentales. En su opinión, el Estado debe adoptar una postura activa en la protección de estos sectores, evitando cualquier medida que genere discriminación indirecta y acentuando el principio de igualdad en la accesibilidad a la salud y la seguridad social.

Si bien se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, persisten desafíos importantes. Eventos como el sucedido con R.A.B. dejan de manifiesto las desigualdades existentes en el acceso a servicios esenciales y han evidenciado la necesidad de fortalecer los sistemas de protección social.

En este sentido, el fallo sienta un precedente importante al reconocer que la negativa del INSSJP a brindar cobertura a las personas con discapacidad que percibían una pensión no contributiva constituía una discriminación arbitraria. Sin embargo, es fundamental continuar trabajando para garantizar que este tipo de decisiones judiciales se traduzcan en cambios concretos en la vida de las personas con discapacidad.

Por su parte, Bossert (2008) ha destacado que la coexistencia de prestaciones sociales, como las pensiones no contributivas y la cobertura de salud, no debe verse como incompatible, ya que ambas responden a finalidades diferentes. Bossert sostiene que

(...) la renuncia a una prestación para acceder a otra de distinta naturaleza no sólo es ilógica, sino que además contraviene el mandato constitucional de progresividad en los derechos sociales (Bossert, 2008, p. 128)

La seguridad social y la protección de la salud son derechos que deben funcionar de manera complementaria, ya que su coexistencia garantiza un mayor nivel de bienestar y dignidad para las personas en situación de vulnerabilidad. La exigencia de renunciar a uno de estos derechos como condición para acceder al otro debilita el propósito integral de la protección social y representa un retroceso en las conquistas de derechos alcanzadas.

Lorenzetti (2010), en su obra sobre la interdependencia de los derechos sociales, refuerza la idea de que el acceso a la salud y la seguridad social debe ser garantizado sin restricciones arbitrarias. Sostiene que la falta de acceso a servicios integrales es contraria al principio de igualdad y priva a las personas de una vida digna, impidiendo su inclusión plena (Lorenzetti, 2010, p. 98). Este principio de proporcionalidad, subrayado por Lorenzetti, es fundamental en el fallo, ya que la Corte evaluó si la restricción impuesta por el INSSJP era adecuada y razonable, concluyendo que no lo era. Además, la aplicación de este principio resalta la obligación estatal de ajustar cualquier medida a los parámetros de equidad y justicia social, lo cual es esencial para proteger a los grupos vulnerables.

Para el autor, el principio de proporcionalidad permite evaluar si una norma es adecuada para cumplir su fin y si sus efectos negativos para un sector de la población son razonables y no desproporcionados. En este contexto, Lorenzetti sostiene que una restricción que afecta a personas con discapacidad al limitar su acceso a la salud y a la seguridad social es excesiva y vulnera los principios de equidad y justicia social que la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos consagran.

En cuanto a la jurisprudencia, los antecedentes directos confirman esta interpretación progresiva de los derechos sociales. En el fallo "Tejera, Valeria Fernanda c/ ANSES y otro" (2017), la Corte Suprema sostuvo que las personas con discapacidad

que reciben una pensión no contributiva tienen derecho a optar entre el Programa Federal “Incluir Salud” y cualquier otro sistema de salud, incluyendo el INSSJP, sin que ello implique la renuncia a la pensión. La Corte señaló que la superposición de prestaciones no es per se una causa legítima para restringir el acceso a derechos fundamentales, como el de la salud.

Un caso relevante para este análisis es el fallo "A., L. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados" (2023). En este caso, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba ordenó al INSSJP (PAMI) garantizar la cobertura de un medicamento esencial para un jubilado, reforzando la obligación de las entidades de salud de priorizar el acceso efectivo a prestaciones necesarias. La decisión reafirma el principio de no discriminación y la obligación estatal de adoptar medidas positivas para proteger a los sectores más vulnerables.

Asimismo, el fallo "B., A. M. c/ Estado Nacional - Ministerio de Salud y Desarrollo Social s/ amparo" (2020) amplía el debate al establecer que el Estado debe garantizar la cobertura de prestaciones de salud esenciales para personas con condiciones crónicas, sin que las limitaciones administrativas sean un obstáculo. Este fallo refuerza la conexión entre el derecho a la salud y la responsabilidad estatal de garantizar una vida digna para los ciudadanos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, el caso "M., A. c/ Provincia de Córdoba" (2022) también es relevante, ya que el tribunal determinó que el gobierno provincial debía garantizar la provisión de tratamientos de alta complejidad a una persona en situación de vulnerabilidad económica. Este fallo refuerza la interdependencia de los derechos sociales y la obligación de los Estados de adoptar un enfoque humanista y progresivo en sus políticas públicas.

Estos antecedentes recientes no solo enriquecen el análisis, sino que también refuerzan la idea de que cualquier medida que restrinja el acceso a los derechos sociales, como la salud, debe ser considerada regresiva y, por lo tanto, inconstitucional. Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que la protección de la salud y de la seguridad social no deben verse como excluyentes, sino como derechos complementarios que el Estado tiene la obligación de garantizar de manera integral.

A partir de estos fundamentos, queda claro que la interpretación progresiva de los derechos sociales y la protección especial que debe darse a las personas con discapacidad son pilares que guían tanto la doctrina como la jurisprudencia en esta materia. La exigencia de renunciar a una prestación no contributiva para acceder a la cobertura de salud del INSSJP no sólo vulnera estos derechos, sino que además desconoce la realidad de las personas en situación de vulnerabilidad, que dependen de un sistema de protección social integrado para garantizar su bienestar y calidad de vida.

V. Postura del autor

Desde mi perspectiva, el fallo de la Corte Suprema en el caso "B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986" representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, alineándose con los principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos que buscan garantizar una vida digna y plena para todos los ciudadanos, sin discriminación. El derecho a la salud y a la seguridad social son pilares fundamentales de cualquier sociedad que se considere inclusiva, y su reconocimiento y protección son deberes ineludibles del Estado.

La resolución 1100/2006 del INSSJP, que impide la afiliación de personas con discapacidad que perciben pensiones no contributivas, es una medida regresiva y discriminatoria. Exigir a una persona renunciar a su pensión por invalidez para acceder a la cobertura de salud vulnera principios esenciales como la igualdad ante la ley y el acceso a derechos básicos. Esta situación genera una barrera artificial y, en muchos casos, insuperable para las personas en situación de vulnerabilidad, que deberían poder contar con una red de protección social robusta y accesible.

A mi juicio, uno de los aspectos más preocupantes de esta resolución es que, en lugar de integrar a las personas con discapacidad en el sistema de salud, las excluye, promoviendo una visión limitada y burocrática de lo que debe ser un sistema de protección social. El enfoque debería ser progresivo, no restrictivo. El acceso a la salud no puede estar condicionado por la percepción de otras prestaciones, ya que ambas tienen fines distintos: la pensión no contributiva busca asegurar la subsistencia económica, mientras que la afiliación al INSSJP provee una cobertura sanitaria integral. Forzar a

elegir entre uno u otro derecho, como si fueran excluyentes, implica una visión incompleta de los derechos sociales.

Otro punto clave es el principio de progresividad, que sostiene que los derechos sociales no pueden ser disminuidos una vez que han sido alcanzados. En este sentido, las normativas que restringen el acceso a prestaciones sociales o de salud representan un retroceso inadmisibles. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para ampliar, no limitar, el acceso a estos derechos, especialmente para los grupos más vulnerables de la sociedad.

La jurisprudencia citada en este fallo también refuerza esta postura en decisiones previas, como en los casos citados anteriormente, la Corte Suprema ha reafirmado que las personas con discapacidad no deben enfrentar barreras para acceder a servicios de salud, aun cuando perciban una pensión no contributiva. En mi opinión, esto establece un marco claro: las prestaciones sociales y la cobertura de salud no son incompatibles, sino complementarias, y deben garantizarse de manera simultánea.

Por otro lado, es necesario considerar el impacto social de este tipo de restricciones. Las personas con discapacidad suelen encontrarse entre los sectores más vulnerables de la población, enfrentando obstáculos no sólo económicos, sino también sociales y estructurales. Negarles el acceso a servicios de salud bajo condiciones restrictivas no sólo aumenta su desprotección, sino que también contribuye a la reproducción de desigualdades. Si el Estado, a través de sus instituciones, impone barreras adicionales para acceder a derechos fundamentales, está reforzando estas desigualdades, en lugar de mitigarlas.

Considero que la Corte Suprema acertó al declarar la inconstitucionalidad de la resolución 1100/2006 del INSSJP en este caso. El fallo se alinea con la protección de los derechos humanos y sociales, reconociendo la naturaleza indivisible y complementaria del derecho a la salud y la seguridad social. Para garantizar una verdadera inclusión, el Estado debe eliminar toda medida regresiva que limite el acceso a estos derechos, y promover un sistema que sea, ante todo, inclusivo, equitativo y respetuoso de las diferencias.

V. Conclusión

El fallo "B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986" aborda la negativa del INSSJP a afiliar a una persona con discapacidad severa que ya percibe una pensión no contributiva. Este caso plantea cuestiones fundamentales en torno al acceso a derechos esenciales para un grupo considerado especialmente vulnerable. Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado barreras físicas, sociales, económicas y actitudinales que limitan su participación plena en la sociedad y dificultan su acceso a derechos básicos como la salud, la educación, el empleo y la vivienda, exponiéndolas a mayores riesgos de discriminación y exclusión.

La Corte Suprema, al examinar la constitucionalidad de la negativa planteada por el INSSJP, enmarca su análisis en los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos que protegen especialmente a las personas con discapacidad. En su decisión, la Corte prioriza la protección de estos derechos frente a restricciones administrativas que buscan evitar la superposición de beneficios. El conflicto axiológico en este caso reside en la tensión entre la garantía de derechos para personas en situación de vulnerabilidad y la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

Tras ponderar estos valores, la Corte concluye que debe prevalecer la protección especial a las personas con discapacidad, declarando la inconstitucionalidad de la norma administrativa que restringía su acceso a la cobertura de salud.

La resolución del conflicto por parte de la Corte Suprema subraya la importancia de proteger el derecho a la salud y la seguridad social de manera integral y complementaria, destaca la necesidad de eliminar barreras administrativas que limiten el ejercicio pleno de los derechos sociales y reafirma la obligación del Estado de garantizar el acceso amplio e irrestricto a dichos derechos. Este fallo reafirma el compromiso de la Corte con los principios de progresividad en materia de derechos sociales, asegurando que ninguna norma pueda retroceder en la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad.

VI. Listado de referencias bibliográficas

a) Doctrina

- Bossert, F. (2008). *La coexistencia de prestaciones sociales y la renuncia a derechos: Un análisis constitucional*. Editorial Jurídica.
- Lorenzetti, R. (2010). *Los derechos sociales: Una interpretación de su interdependencia y la prohibición de retroceso*. Editorial Abeledo Perrot.
- Midón, R. (2014). *El derecho a la salud en el contexto de las personas con discapacidad*. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Restivo, F. (2011). *El derecho a la salud de las personas con discapacidad: No discriminación y barreras injustificadas*. Ediciones Jurídicas.

b) Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, "B., A. M. c/ Estado Nacional - Ministerio de Salud y Desarrollo Social s/ amparo" (2020).
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, "B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986".
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Tejera, Valeria Fernanda c/ ANSES y otro" (2017).
- Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, "M., A. c/ Provincia de Córdoba" (2022)
- Tribunal Superior de Justicia, "A., L. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados" (2023).

c) Legislación

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 27.044, ratificada por Argentina en 2014.
- Constitución Nacional de la República Argentina, artículo 75, inciso 23.

- Resolución 1100/2006 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).